

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 87.

Cuaderno No. 1019

Año 1799.

No. de hojas útiles 30.

Autos seguidos por doña Petronila Jiménez contra D.
José Barraza, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 138

Doc 2500

f 30

Causas Civiles.

Letra J. Legajo # 9, cuaderno # 202.



SELLO TERCERO, DOS REALES, 12
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

10

de persona de nombre como mas haya
lugar en dho. paxeca ante v. y digo:
que como consta de los documentos q. en
debida forma presento d. José Barrasa de
mas comun in solidum con la mujer d. Ja
Ignacia Sabar de me arrendó una cha
cra q. poseo en el valle de Surco nom-
brada de Fiebes en la cantidad y con las
condiciones q. alli se venían. Por la
1a de estas estaba obligado a pagar los
diezmos y alcavala: pero en el espacio de
dos años q. alli estuvo no ha pagado ni
ninguno ni otro habiendo subarrendado
la chacra a otro. De este modo los Re-
ceptores de Alcavalas y diezmos me ha-
ber en el dia el cargo de aquellos adeudos
como q. ella es la inmediatamente afecta
a estas porciones. Los dhos. cargos son
de privilegio y naen a parte cada esocu-
cion igual m. q. la excoitudo q. acom-
paña.

Handwritten blue scribbles and markings on the left margin.

El segundo docum^{to} es una obligacⁿ
simple echa p^a el mismo Barrrasa
a mi fav^r de 300^{rs} q^e se supli para
la compra de un negro q^e havia
de ser un para el trabajo de la
segunda casa y como su apelo
segun alli mismo se menciona.

Alis^{ta} de las cosas y valores q^e con ven
en las cosas sobre el cobro de este din^{ro}
han sido insuficientes p^a la causa
de don Jose et q^e me pague. De suerte
q^e no hallando otro arbitrio se hace
pago a cuenta de los terminos Ju
diciales p^a q^e reconociendo su firma
y asi se declara si la tal cantidad me
es debida y p^a pag^a. En cuya atencion

A V. S. pido y suplico se sirva mandar a q^e don Jose
Barrrasa escriba bajo de apexiun^{to}
de la cantidad correspond^{te} a los dos terminos
de diezmo y Alcavala y en su defecto man
dar se embarguen sus bienes y bienes
y p^a lo q^e hace al segundo documento
reconociendo su firma y declare como p^a eso
pedido q^e es Justicia pido contra el

Señor Don Dimenez

Por presentador: El Contador Reconocido

cas, juere y dedaxer como me pide, y me comen-
ter. ~~domad~~ y Mayo 13, de 1729.

S.^{ta} Maria

13

Procurador y firmado por el C. Carrargua de ma-
na. ~~del~~ Ordinal de esta ciudad y su ~~hincir~~
dici. ~~q. s. m.~~ en favor al D. D. Cayetano
Dehon su ~~occur~~ en el dia de la fecha.

[Signature]

En la ciudad de los Reyes del Perù en tu-
inta e octavo de mil seiscientos noventa
y nueve: Yo el juram^{to} a D. José Ba-
rrera q. lo hizo q. Dig. ~~cris~~ ^{er} q. una se-
rial de ~~una~~ ^{forma} año, ~~vase~~ al
qual ~~frue~~ ^{de} verda en quanto
supiere, y solo preguntare; y siendo al
tenor al ~~escrito~~ anteriormente dicho
que la firma q. se halla al pie de la
obligacion q. se le ha manifestado, fu-
fecha ~~hace~~ ^{de} Julio al año ~~proo.~~ ^{mo} pasado
es a ~~h. d. n. o.~~ y letra; la misma q.
acostumbra hacer y q. tal la reu-
nere, y q. lo ~~tercero~~ ^{tercero} ~~tercero~~ ^{tercero}
p. q. se expresan no los debe como
lo hara ven a ~~hi~~ tiempo. Y q. lo di-
cho y declarado es la verda ~~so car~~
go del ~~juram~~ ^{to} que ~~hecho~~ tiene en



Dos reales!



SELLO TERCERO, DOS REALES!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*quese afirme y ratifique héndole leyda
esta su declaracion y la firmada q.*

day fei =

José Barrazoff

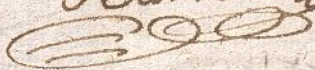
Afirmado

*Martin del Pisco
y Abogado
Recep.
B*

D. Jose Barrasa dese en esta R. Aduana p. el
 Cavesson de Alcabala de la Chacra de Feves lo sig^{te}
 por el año 1797 - - - - - 19:4
 por el año 1798 - - - - - 16:

R. no	---	35:4
8 p ^o	---	2:6½
Total		<u>38:2½</u>

14

Barberi




Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

La Petuñila Jimenes en lo Auto contra d.^o José
Barrasa p.^a cantidad de peros y le mas deducido
digo: Que p.^a el reconocimiento echo del Vale presenta-
do resulta ser suya la firma q.^e se subscribió,
aunq.^e sin mas fundam.^{to} q.^e en dicho año de esta
ya pagado el credito de los 38 p.^{os} de su importe. Su
confesion en este termino es favorable lo bast.^{te}
p.^a la execucion, pues consta de su deuda y su
moro dicho no se apoco hecha. Así es con sig.^{te} q.^e se
le execute al pago de la expresada cantidad, y
q.^e lo verifique en el termino de la Ley; y no
haciendo se le embarguen su persona y bienes
y en su defecto los de d.^o Ignacia Sobayte su mug.^{er}
como mancomunada a la solucion del arrendam.^{to}
y aperos de la chacra p.^a cuyo efecto se avio el dinero
d.^o José Barrasa segun consta del auto de d.^o
Vale y de la Escritura presentada.

En lo mismo termino debe ser executado p.^a
los 38 p.^{os} $2 \frac{1}{2}$ q.^e constar de la minuta q.^e en debi-
da forma presento echo p.^a el Receptor de Alca-
vala d.^o Lucas de Barberi a cuya solucion esta
igualmente obligado en la Escritura de arrendam.^{to}
el y su mug.^{er}, como asimismo a los q.^e resultare
deber del biermo q.^e igualmente esta involuto segun
tengo entendido y de q.^e no he podido conseguir
igual valor. Por tanto =

A V. S. pido y suplico se sirva mandax q.^e d.^o José Barra-
sa o d.^o Ignacia Sobayte su mug.^{er}

Su mujer estiva en el termino de la ley
ley 35 op. con may ley 38 p. 2^a x. q. Constan de la
Valor adpunta pertenec. al Caberon q. debe pa
la chacra, en su defecto se le embarguen su
sona y bienes p. dex Justicia q. pido corray

Doña Dactonila Dimeca

Notifiqueles con un con
ap excoer mientos. Dimeca y corray

2 de Mayo 1799

San Maria



Proveyo y firmado por el Sr. Marquis de S. Juan
alcalde ordinario de esta ciudad y de su jurisdic
y S. N. con paxero el Sr. Cayet. Belon su
con en el dia de hoy

Andres de Dando

En Lima y Junio quince de mil setecientos no
y nueve, notifique, etia saber la provida arreca
a D. Jose Barrazat, y a la Cypria D. Agustin
Sobayzo, en sus personas, y firmo dich
D. Jose de que oy fee

Jose Barrazat

Martin del Bisco

y Abrahamo
Recep.

+ 16

Digo yo abalo firmado q^e pagare ala S^a D^a Petroni-
la Jimenes la cantidad de mesientor cinquenta pesos
los mismos q^e enseridos de Dⁿ Don Barrera, por orden
de d^{ha} Señora para pagarselos a la final de la Es-
critura q^e se me a de otorgar, por la sobre d^{ha} S^a
Petronila cuya cantidad corresponde al valor de
las espesies creyentes al capital q^e el d^{ho} Don Ba-
rrera recibio en la Chacra como consta de la ta-
saciones. Y por que comte di este en 6 de Sept^r de 1798

Son 350 p.

Jose Aleman

Resivi de D. Josef Barraza cuarenta
y ocho p. lms. y medio a. p. los dias corridos
desde el dia cuatro inclusive asta el veintiocho
de la fra. y con pertence. del Axaxinda. Ma
Chocoma q. asta dho dia 28 comp. y para que
conste de este en 28 de Agosto 1798.

con 48 p. 37 na

Doña Pretorita

17

Jimenez

El Sr. D.ª Ine Barrera debe en esta R.ª Aduana por el
 Caveseon de Alcabala de la Chacra de Aveses un año
 6 meses 26 dias comados el 3 de Enero de 1797 hasta 29 de
 Agosto de 1798 en q.ª la tomó Aleman

Por el año de 1797	19:4
por los 6 m.º: 26 dias del año de 98 a 167	9:2
	<hr/>
	R.º uno 28:6
	87º 2:2
	<hr/>
	31:0

Recivi del Sr. D.ª Ine Barrera los Preixina y un p.º que
 expresan en la Caxima q.ª anecede y queda cubierto
 en el año: 6 meses 26 dias q.ª se mencionan cumplidos en
 29 de Ag.º de 98.

D.º de
 Lucas Barrera

18

ma Ab.º 10/99

Recibo del Sr. Dⁿ José Bonifacio
veinte y ^{quedando} de año y quatro meses de
trabaja de chacao nombrada Toder y
composicion condro Sr. Lima y Ab.
y. de 1799.

Calisto Pozo

19

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D^{ho} José B. ... como mas haya lugar
... en dho, parecio ante V.S. y dijo que se me han
... referido un Auto, por el qual se ha servido man-
... darle satisfaga a D^{ha} Petronila Ximenez, la
... Cantidad de trecientas cincuenta p. y arimui
... no otra Cantidad que dice haver quedado y
... deviendo por los d^{hos} de Alcabala, y Dicamo,
... el tiempo que tube en arrendam. la Chacra
... de ...

En todo esto procede D^{ha} Petronila, con ma-
... cho equivoque, que no le soy deudor de ningun
... Cantidad de las que se mandan. Aunque yo
... le hic el pagare que ha presentado obligan-
... dume a satisfacerle la d^{ha} Cantidad
... poniendo un Negocio de de mismo valor
... en la Chacra, o pagare de trecientos cincue-
... nta p. en especie ... havindose
... mudado un Negocio de Chacra, y deviendo
... de algunas ... con benignos en que
... quedase ... la d^{ha} Cantidad para
... comprar el Negocio, y en su defecto se la pa-

gare luego que se fue la Chacra. Y habiendo
hecho el caso de haver tratado con D. Jose
Atlemans, el traspasarsela se lo particio
a D. Petronila, a quien le expuse que res-
pecto a que tenia en la Chacra, aumentado
el Capital, que havia recibido, cuya Can-
tidad me havia de satisfacer el q. la Revisio-
n trata con este fin de a favor un pa-
gare de la misma Cantidad a que cita-
da se obligo de pronto otra igual en los
traspases de la Chacra.

Combinado todo esto en esto se
procedio a las fianças. y p. lo q. de ellas
se me dio a D. Atlemans, sobre el capi-
tal que se havia recibido de 350 p. y
me satisfizo en dineros el resto, entendien-
do inmediatamente el pagado a favor de
D. Petronila, en virtud del allanamiento
hecho en su presencia: Y me
mande pagar la parte que me devolviese el m-
ismo, me interesaba, para mala de la Cabeza, y
de la Chacra: Y haciendo un poco
de tiempo, me me lo quise reci-
bir diciendome estar conserada con el mio
y aunque se hizo con consentimiento
me es como no queria tratar nada de

21

Chacaxa, quedandose la cosa en este Estado.

Para calificacion de este relato
acompano el pagare mencionado en el g^o

Recivido los 250 p.
a Petronila para pagarlos
cal final de la Cuentas. los que correspondi
al valor de las especies expedentes al Capita^l

Recivido p^o mi. Jefe esto fue en atencion
que quedaban en la Chacaxa, en lugar del
negocio, y es lo mismo con esta misma

Para que se vea con pleno cono

cimiento de lo expuesto a compano tambien

el cual final que me dio Petronila, de los

Arrendamientos de la Chacaxa el dia 28 de

Agosto que se hizo el contrato, que es de

la cantidad de 48 p. 31 r. Respectivas a

los dias corridos desde el quatro inclusive

en el citado 28 de Agosto de este año, no

se hizo manifestacion alguna en el tras

porte, sino en el contrato p. g. quedaren

en la Chacaxa, los 28 p. que haviendo se
embolsar concluido el arrendam. o bien en
dinero, o en un Negocio de su valor, y asi por
ahora no tiene accion alguna d. Petroni
la para cobrarla, y mucho menos para



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

sin perjuicio de sujecion con una mi, y revera a quien
dique se refieren al consentimiento y esigirlos
bancos del nuevo adelantamiento en virtud
de su allanamiento

Por lo que hace a los dnos de Dica
y de Cabala, los tengo satisfechos integram
para una satisfaccion y pago los dos
que acordaron haber pagado ambos

en que tramo la Chacra
mayor y lo conciguiente q' todos los ca
firmados en el mayor del dicio, sub
me. No se aclararon si se les de ellos, in

de la materia, por tanto.
Dijo y sup. que habiendo p. presento
por documentos relacionados se sirva
mandar seguir y como tiene pedido en sus

Jose Barrera
En traslado con perjuicio de



En quartillo.

22

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Lo que hayar ejecutivo. Lima a 22 de Junio de 1799

S.ª Maria

Presupuesto lo demuso de un tanto firmado
el Sr. Marqués de Santa Maria Alcal
de Ord.ª de esta Ciudad, y Autoridad
por su Mag.ª con presencia del Sr. D.º
Cayetano Melon Alcor de esta Ciudad
el dia de hoy.



Dos reales



SELLO TERCERO DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D. Perdonada Ferreras en los autos executivos con D. Jph
Baxxara sobre Comidad def. respondiendo al traslado
pudiendo que se me ha conuido y lo sumo de donde digo
que en terminos de justicia se habe de ver y si man
dara se lleve a guiso y subito efecto la causa lebrada
contra la persona y bienes de D. Jph G. por un
conf. a dño.

Todo el intento de D. Jph Baxxara
es entorpecer la via executiva y fatigarme con repro-
sentaciones de ning. mudi. lo que consta de q. dice en
que el es el verdad. deudor, que Aleman cituro pronto
a comparecerme a pagarme pero que yo no admito
tal comparecim. como en efecto asi es.

De aqui se deduce con q. falsedad afirma
Jph que convenidos todos sus, cito es, el Aleman, y yo
en admitir los traspaos en cuenta de pago se procedio
alas tasaciones que jamas concuerdan los sus puros
ni yo quise admitir la substituz. de deudor en Aleman
en tanto grado que ni aun quisiera admitir que se in-
trare en el arrendam. de la hacienda q. no conocer a tal
hombre y si la permiti fue obligada de las instancias
de un primo de D. Jph que en caso necesario podria
reclamarlo.

Asi nada prueba en su favor el pay
se de Aleman q. se halló en su poder pues antes que
va todo lo cont. respecto de que si yo hubiera pue-
sido mi convenim. ni el pagarse de Aleman se tra

Para en su poder en el tiempo en el mis.

De la misma manera siempre prueba en
otro recibo dado á la fuerza respecto de que los
minos en que se hacia eran con relaz al pavoro q
tenia hecho y nada meno prueba que el allanami.
Neman de que no hace la menor mencio ni q

Por lo que hace á los dros de Alcaualan
demuestra bastantem. q hasta mi presentaz no
habia pasado con la rion del Receptor de Alcaualan
que acompaña mi anterior escrito. Y por lo tanto
le doy las gracias q. habiame alivado este peso q
me molestaba. En cuyo termino

A. J. S. Pido y pido se sirva mandar se lleve á punto y
se fecho el seguro de exequi librado contra las
sana y bienes de D. J. de Carrara ó su heredera ma
comunada D. J. de Sobayre y q. exista en el auto
la notifica los 350 q. que le demando y en su
fecho sele embargue de persona y bienes q. en au
dencia q. pido se decida y concurra y jure á D.
mo q. y á una q. que no proceda de nulidad y

debera y p. pagarse dentro de arriba de

Doña Doña Doña

Notifiquere ad D. J. Carrara exhiba encl.
de la cantidad q. se demanda e en su defecto se
le penda equivalente e a su heredera ma
rada D. J. de Sobayre dentro de Julio 27 de

S. Maria

3

Proveydo y firmado por el Sr. Marqués de
Cordova, Ale. Coronado & esta ciudad, y

[Signature]



Un quartillo.

24

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Extraduccion q. se en el q. a la fecha

Francisco Barrera

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en par
 tido de Agosto de mil setecientos noventa y
 nueve. En cumplimiento de los mandatos de
 la Pro. de la J. de enfrente notifiquese a
 mi saber a D. Jose Barrera su contenido; q.
 intervido como tambien he expuesto a J. de
 ca Sobaya me expresaron no tener el Din.
 y q. aunque lo tubieran no lo pagarian q. no
 devian, no muy queriendo dar prenda todo
 lo qual presentaron los señores que
 liaron de dilig. y fueron Jose Guzman, y
 Manuel Carrizo, en cuya virtud pare a la causa
 q. se halla frente a la J. de la Coronacion de
 en exco. propia a los señores, y notifiquese
 al Inquilino y Jose Tomas Salmon no en-
 treque a D. Jose Barrera, a su esposa D. J. de
 ca, ni a otra alguna persona q. accion
 y lo tenga a disposicion del Sr. M. de C. de
 xio fue a esta causa, q. se obligo a cum

plazo an; y entre consecuencia espere que
tiene alquilada toda la dha. Casa con el con-
trato a pagar tres y seis p. mensuales, el dho.
por meso a cada mes, a que no debena
de atrasado, sino ante mes que cumple
el dia a hoy. Lo q. conice pongola pres.

q. firmo el dho. d. Joxe Gomara Salmon
a q. doy fee

Joxe Gonz. Salmon
[Signature]

Antes

Martin del Pino
Ahorado
Recop. [Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D. José Pineda en las dhas. expedientes q^e sigue con
tra mi d. Petronila Jimenez, y Casimiro sep. y lo de may
de dhas. D. José Pineda, y Casimiro sep. se forma manifiesto no
solo de dhas. Petronila de Casimiro, alguna, acompañan
do varios documentos q^e lo justificaban; se me ha hecho dar
una providencia en la qual se ordena satisfaga en el acto
de la dilig. la cantidad cincuenta p. q^e se manda, sacand
seme en su defecto prenda equivalente:

Esta fue hecha en la saber el Receptor Martin Pisco,
Nebando luego en su compañía dos Alguaciles, y haviendole
contactado no tener prouti el dinero, se intraron dhas. Alguac
iles, a la Cocina de mi Casa a extraer de ella con vilen
cia a una Caxiada propia de mi mujer; mas como esta se
huviese defendida y denunciado ya al mismo tiempo haciendoles ver
hallarse la Caxiada embaxada y el fuego q^e coxia p^r una
causa, y sin embargo de esto el dho. Recep. le devia cumplir
con sacar la pieza, haviendo de expresion. menos acatada, y
con la violencia q^e se manifiesta; mas como la Caxiada huvie
se lograda huir a causa de haversele despaetinado el falso
lleno de dhas. la tenian agarrada, no llego a dexarse el
q^e se la llevasen quedando sumamente maltratada y en
Estado de abortar.

Sobre todo la p^rovidencia en los terminos q^e compre
hende equibale aun mandam. de execucion y embargo y p^r
q^e la causa se fenese, quanto antes sin necesidad de
tas pelidas in di q^e se me originen los perjuicios q^e pueden
Versultar, no siendo yo deudor de cantidad alguna tengo p^r
combeniente dar p^r formalizada la execucion, y ponerme
a ella en toda forma, p^r q^e encargandoseme los diez dias

dentro de los quales se han de justificar las excepciones
hacia ver la legitimidad de las que tengo reducidas, y
pendiendose entre tanto la referida providencia:
cuya terminos

A.V.S. pido y sup. se sirba proveer y mandar segun y con
llego parase en justicia costas &c.

Atento Digo que desde el principio de esta causa el Receptor
encargado con diligencia y cuidado, atropellandome
y no se permitian, que no corresponden a la intimaz. de
providencias, lo que acredita sea su animo el de
placere a la otra parte, con lo q. pinta meritos bastan
p. recusarlo en toda forma a fin de que no tenga in-
fluencia en cosa alguna perteneciente a una causa
por tanto

A.V.S. pido y sup. se sirba hacer p. Recusado al Receptor
Martin Vico, en las actuaciones de esta causa y
el Encargado de ella no le encargue ninguna q. per-
tenezca a una jurisdiccion p. ser asi de justicia ut sup.

Don Juan de Barroza

Con los Reclamacion del Receptor y averer los
suos a oficio del Encargado Publico, y otras
ganar. Roma y Agria 10 del 1799

5 March

Proveyo lo de here devuelto y firmado el Sr. Marqu. D. Maria
Alcal. Ordin. de esta Ciudad, y la Turid. p. m. Mag. con po-
ner al Sr. Cayat. Belar. Arroyo de esta Ciudad, en
dia de hoy

Don Juan de Barroza

En los Reyes del Peru en 10 de

Agosto de mil setecientos noventa y nueve a D. N. S. P. de los Reyes
nuestros señores el Rey y Reyna católicos de España etc. etc.
Receptor de esta Real Audiencia en la persona de

Andrés de Barro

[Decorative flourish]

26



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Yo, el Sr. Don Pedro de Arce, en lo auto ejecutivo
contra el Sr. Don Pedro de Arce, de p. y lo de
su yerno, y de su hijo, y de su hijo, y de su hijo,
mandado embargar el bien de D. José Berra
por D. Ignacio Sobayne su Aug. como su p. y
donde la p. providencia se ha verificado y en
en una casa de la d. ciudad sita en la calle de
los mercaderes y p. no habia quando pre-
sentar otros bienes se me ha echo p. en
buzca de un vino en efecto se le ha visto q.
tienen en la casa en la calle de S. Ana fron-
te de Bernardino a la qual debia tambien
extenderse el embargo p. q. yo sea satisfecho
siempre que V. S. mandare se notifique a las
inquisidores de esta d. de aquella me en-
treguen los productos de una y otra p. y
cubierta de mi credito p. tanto.

A V. S. D. q. se le manda se extienda
el embargo de los bienes de D. José Berra
y su yerno a la casa enuncada y q. en

Yo, el Sr. Don Pedro de Arce, en lo auto ejecutivo
contra el Sr. Don Pedro de Arce, de p. y lo de
su yerno, y de su hijo, y de su hijo, y de su hijo,
mandado embargar el bien de D. José Berra
por D. Ignacio Sobayne su Aug. como su p. y
donde la p. providencia se ha verificado y en
en una casa de la d. ciudad sita en la calle de
los mercaderes y p. no habia quando pre-
sentar otros bienes se me ha echo p. en
buzca de un vino en efecto se le ha visto q.
tienen en la casa en la calle de S. Ana fron-
te de Bernardino a la qual debia tambien
extenderse el embargo p. q. yo sea satisfecho
siempre que V. S. mandare se notifique a las
inquisidores de esta d. de aquella me en-
treguen los productos de una y otra p. y
cubierta de mi credito p. tanto.

Don Pedro de Arce
Dimenez
sup. p. e.

Itaque como se pide. Lima y Agosto 5 de 1799.

S. Maria

Proveyo lo demas decretado y firmado el
Sr. Marques. La Sra. Maria Alcalde
Ordin. de esta Ciudad, y su marido
su marido en el dia de hoy.

Proveyo el Sr. D. Juan

En el dia 7 de Agosto de 1799 en virtud de un
recurso que me fue presentado por el Sr. D. Juan
el D. Juan de la Cruz a D. Maria Antonia
de Larrea en unuima persona, como mujer
legitima. a D. Juan de la Cruz. del cual, quien se me
cargó exponer en esta el contenido de la parte
dicha ennoticia de un marido, por lo que se debe
cumplimiento, firmo en que yo =

Doña Maria Andara de Larrea

José del Risco y Alvarado
Sucesor

En el dia 7 de Agosto de 1799 en virtud de un
recurso que me fue presentado por el Sr. D. Juan
el D. Juan de la Cruz a D. Maria Antonia
de Larrea en unuima persona, como mujer
legitima. a D. Juan de la Cruz. del cual, quien se me
cargó exponer en esta el contenido de la parte
dicha ennoticia de un marido, por lo que se debe
cumplimiento, firmo en que yo =

Vasquez

Proveyo



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

J. Josef Barraza en los Autos executivos q. sigue D. Pedro
mila Pimms p. Cantidad Sep. y la Jmas deducida: Digo
q. luego q. como yo sawer una providencia enq. se man-
dava escribir la Cantidad de Treientos e Sienta p. y
q. en su defecto como sacare p. r. e. q. equivalente presenté
escrito dando p. echa la execucion, y oponiendo me a ella
p. a justificar en el termino del embargo la execucion que
me fue deducida; y quando yo aguardava se ordenare
asi como mandito p. r. e. a la Surtamacion del juicio
executivo, me allo con la maldad de verse embargada una
Casa propia de mi Muger desde el mismo dia de la Com-
municacion, y q. aora se a ordenado se le aga saber del in-
quilino q. la ocupa pagu su Arrend. a D. Petronila
y al mismo tiempo se abaxado a embargar otra Casa en
la Calle de S. Bartolome practicandose estas diligencias
p. el receptor Martin Rivero, a. n. luego mandado en el
dho escrito; y aunque las mugilinas de esta Casa le expu-
eron no ser mia ni de mi Muger contado asegurando
q. yo le avia dho q. para se a embargarla como propia
de esta mi Muger lo a executado aviendo yo temido q.
sustir un disgusto considerable con el dueño verdadero
de suerte que no se a dado paso en este asunto q. no
aya sido previendo por el citado receptor con vio-
lencia, y atropellamiento p. algunos finis particulares
de abran movido a uno.
Sobre todo esta providencia dada en S. Fern.

tanças de pedir y Sem tanga p^o opuesto en cargo
Sem los dies Dias de la Lei mea Suspendido pues
entras tanto no se ventencie la causa ^{dan} mandose
acer el pago no puede empesarse averificarse este
principal. ^{te} mando yo tanga alegado no dever cosa
alguna protestando justificarlo en forma = en esta
virtud.

A. N. S. Pido, y Suplico Se sirva tenerme p^o opuesto ala execu-
cion, y mandar Se suspenda cualesquiera providencia
q. se aya dado sobre el pago de la Cantidad demandada
ordenandose al mismo tiempo q. el Receptor Martin
Risco ^{no} se Sirbio N. S. de darlo p^o Reuado Se obstene-
ya de interbenir en este asunto bajo de apensevimiento
Ser asi de Justicia Costas. &c.

Jose Barraza

Otro oi digo q. en esta causa a echo de Avesor el D^o D^o Cayetano
Nelon, y temiendolo p^o Odioso lo Reuado en toda forma de
landolo en su buena opinion y fama p^o q. N. S. Se
va mandar Se paren estos Autos al Otro Avesor

A. N. S. Pido, y Suplico Se sirva tener p^o Reuado a el D^o Nelon
q. paren estos Autos a el Otro Avesor D^o Frigoyen
Ser asi de Justicia ut Supra.

Jose Barraza

Por Reuado el D^o D^o Cayetano Nelon pa-
ren estos Autos al otro Avesor D^o Frigoyen.
Lima y Ay. to 18 de Mayo 1799

Buenos dias

Por cuyo lo demuso deiretado y fir

Yo el Sr. Dn Juan Juan de Buena
via y Larcano Alferes R. de esta Ciudad y Villa
de la Villa de la Reina y de la Villa de la Reina
y en el dia de Agosto de 1799

29

En virtud de lo contenido en el Dn
p^r firmada la execucion con la diligencia
de la ley no se ha por operario Arrendador,
y en cualquier caso de la Ley, no
significandose otros inconvenientes y tengan los
Arrendamientos en su poder hasta nueva
providencia. Lima y Agosto 23 de
1799

Buendia

Proveyo lo devoto decretado y firmado el Sr. Dn Juan Juan de Buena
via y Larcano Alferes R. de esta Ciudad y Villa
de la Villa de la Reina y de la Villa de la Reina
y en el dia de Agosto de 1799

Indret Barro

En 29 de Agosto de 1799
de este de 29 de Agosto de 1799
de este de 29 de Agosto de 1799



In quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

En mi persona dey fe

Andrés Barrantes

En dñia Agosto veinte y tres de mill e
 setecientos noventa y nueve, hice saber a
 segunda vez a todos los señores de Ma
 riana Vasquez en su primera persona y en
 la casa qd. poseyó en el dñio de Navarra
 en la casa de... y quedo en
 tener y administrar... en
 adelante a diya y... y firmo
 en que de y fe

Vasquez

En otra hic saber el auto... a doña
 Petronila Jimenez en su primera persona y
 lo que de y fe.

Doña Petronila
 Jimenez

Risco

(Signature)

En otra hic saber... a doña
 Petronila Jimenez en su primera persona y lo que de y fe.

Risco

(Signature)



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

30

D. José Barraca en los autos executivos que sigue D.^a Petronila Jimenez p.^a Cantidad de p. y lo de mas deducido. Dijo que en esta causa ^{to} ~~atrasado~~ ^{se} ~~se~~ ^{se} encausaron los diez dias de la ley, y havindose sacado los Autos por D.^a Petronila, han parado los cinco dias q.^e le corresponden ^{q.} los haya devuelto y para que no se pase el termino quedando indefenso

A. V. S. pido y sup.^o se sirva mandar que mientras tanto no se devuelban estos autos p.^a D.^a Petronila, no me corra termino ni pase perjuicio alguno, apremiando se le al Procurador que los hubiere sacado para que los vuelva al Oficio, por ser asi de Justicia que pido Costas 8.^a

José Barraca

El Procurador q. sacó estos autos sea apremiado a devolverlos en el dia y en esta diligencia. Lima y Sep. 3 de 1799.

Buenos dias

Proveyo lo de ruego decretado y firmado el Sr. D.ⁿ

Juan Man^l de Buendia, y Larciano Ulfe
rei de Regidor perpetuo de esta Ciudad, y el
calde Ordinario interino por Auencia del
Mag^o Marguar de Santa Maria, y el Jurado de
Mag^o comparecer al Sr^o D^o Jofe Trujoyen Alcaide
de esta Ciudad, en el dia de Jueves

Andres Borda
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

31

D^o N^o José Barrera, en los Autos ejecutivos con D. De
Petrónila Ximénez, p.^a Cantidad de p. y lo de más deducido. Di-
go q.^e amipodim.^{to} se me han encargado los diez dias de la Ley
y para en parte de prueba combiene a mi d^o q.^e la misma D.^a
Petrónila suac y declare al tenor de las preguntas siguientes.
1^a P^{ra}meram.^{te} diga sino es verdad que desviendole al-
gunas mercedes del Arrendam.^{to} de la Chacara y havi-
endo fallecido en ella un Negro, tratamos q.^e esta Can-
tidad quedase en mi poder para q.^e con ella Resuciere el ci-
tado Negro, y en su defecto quedaba yo Responsable a esta mis-
ma Cantidad, siempre q.^e desase la Chacara p.^a cuyo motivo le
hize la Obligaz.ⁿ q.^e ha presentado.

2^a - Item diga sino es verdad q.^e tratando de traspasar la
Chacara a D.^o José Aleman, solo participe diciendole q.^e dho
Aleman le haria una Obligaz.ⁿ en los mismos terminos q.^e
la q.^e yo le tenia hecha Respecto a que en los traspasos de
la Chacara le dexaba otra igual Cantidad a todo lo q.^e se
allano en presencia del mismo Aleman q.^e concurría con
migo.

3^a - Item diga sino es verdad q.^e haviendole entregado a Ale-
man la Chacara, y en los traspasos de ella los dhos trescientos sin-
quenta p.^a le lleve el pagare que hizo Aleman am favor p.^a q.^e lo
guardare desolvienome el mio a lo q.^e me contesto estar mala de
la Cabeza, y q.^e no podia buscarlo y q.^e despues lo haria.
Item diga sino es verdad q.^e en virtud de este allanam.^{to}
ajustamos la Cu.^{ta} del Arrendam.^{to} vencido hasta el dia en
que le entregue la Chacara Aleman, dandome Recibo de la

Cantidad a que accendio h^{ra} el citado dia fenecien
y chancelando con mi go en su totalidad me amon
por tanto y bajo la protesta de esta mi declaracion
solo en lo favorable.

A.V.S. pido y sup. se sirba mandar que la expresada
D^a Petronila suxe y declaxe al tenor de las pue
tas hechas y fho que sea se me entregue para
su vista exponer lo combeniente por oex de Just.
Costar. R.^a *José Barrazat*

Jure y dedare como sepide y se comete, y
fho entregueme. Lima y Sep. 28 13^{to}
1792

S^{ta} Maria



En Lima y Septiembre catorce e setecientos no
ta y nueve, y en cumplimiento al dec. enger. nacio
Juram^{to} de D^a Petronila Jimenez q^{ta} no hizo
Dios or. S^{ta} y a una señal de cruz en forma ocu
so mio cargo ofrecio de un verdad en lo q^{ta} sup
xi y fuere preguntada, y siendo leydas las
preguntas contrarias en este escrito que
se fueron leydas respectivamente declaro lo
siguiente

1^a

A la primera pug^{ta} disp que es cierto
la pregunta segun se expone q^{ta} no


2.

Barrera en compañía del Sr. Membran, q. la decla-
rante solam^{te} nocte via vista tal hombre, q. pan-
ticipante Barrera, q. le quería trazarar a aquel
La Chaona, y le comento la que exponi, que
no podia entrar en esa solicitud, a causa de que
no conocia a Membran, y consero el q. lo procuró
q. si no quia la q. declara lo hacia el Sr. si, pues
tenia facultad para trazarar el tiempo q. le falta-
ba, y que el havele dato trivio a la declarante
havia^{ido} solo en politica, y responde

3a

Mantenencia de p. q. alcabo sum meyo 32
de lo acaudo y relacionado en la anter.^a estado
en Casa de la declarante el Sr. Josef Barrera, dici-
endo le q. a Membran le havia trazarado la Cha-
ona y que era le havia entregado a la declar.^{te}
mencionada y mentada D. de lo arrendam.^{to} a lo q.
no consino, y q. enorria a los trazaros q. se citan
no sabe la declarante, si lo deso, o no, y que no
fue citada p. la entrega y D. Josef Barrera
obro como leparicio, y q. lo que respeta al
Pagare de Membran, escienti q. lo llebo, Don
Josef y no se lo admitio la declarante, sin en-
bargo se havia la porfiado p. venarla desde lo
nuve del dia, hasta cerca de la noche, en que le
expresó, q. se fuere, y que estaba contenta
con el Pagare, otorgado p. D. Josef Barrera, y
se falo lo exp.^{to} en no havele entregado p. esta
mala de la cabeza, y resp. a anadidos, que dho
Sr. Josef le expreso que si no convenia por de-
na ni dim.^{ta} y que si p. diuca se hallaba mis-
venta y responde

4a

A la quarta de p. q. escienti que
se cambio el arrendam.^{to} pero no la ducio
y se hizo q. mengo ed. Arrous caleno primo




Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Yo el Rey don Carlos III, por sus reales
cédulas de 17 de Mayo de 1798, y 10 de
Junio de 1799, mandamos que el Sr. D. Juan
de Alencar, Jefe de la Real Armada de
la Florida, se conformase con el Sr. D. Juan
de Alencar, Jefe de la Real Armada de
la Florida, en lo que respecta a la
entrega de los buques de guerra que
se hallaban en el Puerto de San Juan,
y que se firmase un convenio para
que se entregasen a las tropas de
los Estados Unidos de América, y que
se firmase un convenio para que se
entregasen a las tropas de los Estados
Unidos de América.

Doña D. Leonila
Dímenez

José del Risco y Alencar
Precep. &





En quarto.

Lima
Lima

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENA Y NVEVE.

33

P. Petronila Jimenez en los Autos ejecutivo
contra D. Josef Barrera sobre cantidad de peyor, y lo
mas deducido. Digo: Que ha mas de quatro meses q. sario
los Autos p. exponer lo que tuviere q. conveniente en
el termino de la Ley; y haviendole apremiado por
primera vez a q. los exhibiere, aun no ha expuesto nada
en su favor, ni los ha enuegado con grave perjuicio de
mi accion, sin evidente de la ninguna razon q. le anire
por lo que parece conforme a Dio. se le apremie
por segunda y ultima vez ala exhibicion de sus
Autos, y q. se lleven adelante las sumficadas Provid.
de V. S. cerca de los pagar mandador hacer q. los
inquilinos de las Casas q. posee. Por tanto -
A V. S. pido y suplico se sirva mandar se cum. y como ten-
go pedido por sede sumicia, pido costas. Ho -

P. Petronila Jimenez

El Procurador sea apremiado si en el dia no en-
triga los autos. Lima y Cor. 7 de 1799 -

S. Maria





Dos reales.

34



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Doña Petronila Jimenez en los autos executivos contra D. José
Barraza, sobre cantidad de pesos, y lo mas deducido digo: Que p. el auto
de f. se sirva V.S. habele propuesto encargandole los diez dias
de la ley: estos se han cumplido ya con exco. p. el 27 de Agosto
se le intimó el proveído del encarado, scun lo acredita la Diligencia
sentada al pie de ella. Mas hoy no ha deducido cosa alguna el Vco,
ni hecho dilio. en prueba de las excepciones q. ha objetado contra mi
demanda. Eso ya se ve, q. pone a la vista su inrubricialidad,
y la ninguna razon q. le avite p. apoyar sus vanos deseos
de entorpecer el juicio y lo condena: como asi mismo la fuerza de mis
convencim.^{tos} q. tengo alegados contra sus debiles razones; de los qua-
les sin duda se halla plenam.^{te} persuadido, y da de si muestra su
axaxia en suun los axaxia axaxia axaxia; p. lo q. parece conforme
a dno. se lleven a delante las Providencias libradas por V.S. de

A V.S. pido y suplico, que habiendo por acusada la reveldia, se sirva mandar
como llevo pedido, q. es justicia corra. f. as

Otro sí digo: q. en esta causa hace de Axiar el d. D. Josef de Yigoyen,
a quien, defendolo en su buena opinion y fama, lo recuso p. q.
V.S. se sirva nombrar otro Abogado q. haga de Axiar en
esta causa - Sobae que -

A V.S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido, q. es
justicia -

Doña Petronila Jimenez

Trasquiere con la dha. materia en nombre
por el dho. al. D. Fr. José Ubalde Abog. de
de esta d. Aud. con dho. honorario, y
traspase saben a los partes. Sima y Sep.
25 de 1799
Sta. Maria

Proveyó lo dho. decretado y firmado el Sr. Mar
quis de Santa Maria Alcalde Ordinario
de esta Ciudad, y su turisdo^o D. Fr. Mag. en el
dra dho. tra

Antonio Barro

En dho. y dho. e
nici sabe el dho. dho. ad. D. Fr. Barrera
Barrera
José del Rincón y Estorobal

Un quartillo.



SETEO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

38

Yo Petronila Jimenez en lo autos exenti-
tos contra d. Jori Barrera p. Carrizosa q.
q. me es deudor Dijo q. los ala materia los
sawo la parte contraria mas ha sido muy
p. a contentar a un traslado: en fuerza del
apremio los es vivo a hora quatao dias hi re-
puerta, y para que p. hi el luvio no se me
sigan mas perjuicios en su suelvia q. se
deseo -

Al pido y hup. q. habiendola p. amada se
hase mandar se prononcia la correspon-
diente ant. a trance y remate to-
bre las expen. embargadas, para que con
los alquileres y otros cosas embargada
se me haga cumplir paje al credito
al credito q. amando en sum. que
pido y p. en forma no p. de suma-
ria; Certas y boncurami q.
Yo Petronila Jimenez q.

Lima y Nov. 15 de 1799
Loe amada y Autor.
S.ª Maria q.

Requiere

Utopia de Santa Elena Alcalá
vicio de esta Ciudad y su grande
genio y su parecer de Pedro de
Albalde, en el día de su fecha

En Lima y Nov. veinte de septiembre
y nueve de ve y cinco años el auto de la forma
ante auto de Don Juan de Barrera en un
misma persona según se sigue

Don del Prisco y Alvarado
Recepe

3

En Lima y Noviembre veinte y uno de este
ciudad de esta ciudad de Lima y de
figura clara en la forma de en frente de D. Ulla
mi Andrea de Larrea mujer legítima de
Don Juan de Larrea con quien se casó de la casa
de la que se casó y se casó con Don Juan de Larrea
e inteligencia de ambos y en un mismo poder
y en calidad de apoderado de los dos en un
sentido y en un mismo poder y en un mismo
en noticia de un mandado en el día que se
se en figura de la escritura de Don Juan de Larrea
de su mujer, lo que se sigue y se sigue
seg. de se

Doña Maria Andrea de Larrea

Prisco

3

En el día de hoy se ha de dar a Don Juan de Larrea
como p. legítimo de la escritura de Don Juan de Larrea
de la casa de esta Calle de Don Juan de Larrea
que se casó con Don Juan de Larrea y se casó
de la casa de esta Calle de Don Juan de Larrea
de la casa de esta Calle de Don Juan de Larrea
de la casa de esta Calle de Don Juan de Larrea
de la casa de esta Calle de Don Juan de Larrea

Ojo a esta
dilig. p. la
Cuenta de
de la casa



Un quartillo:

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE,

poniendo que firmo a guisa de

Vasquez

Josef del Rosco y Alameda

J. Ponce

En el mismo día he sabido a medianoche de la llegada de la noticia de la muerte de mi hermano en su misma jornada de que quedo de fe

J. Ponce

B.

En ejecución de lo prevenido en el auto definitivo que



C^o quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

37

anuncio. Fero las cosas causadas, por parte de D^o Petronila Dominguez, en los concuentos, que ha seguido con el Sr. Don Barrera, sobre em^o de p^o, en la manera siguiente.

Por nuda firmen de Alcaide ordin ^o a v. cada una	5.1
Por sus derechos de de a cada uno	5.6
Por los autos sus x	11.6
Por uno dho definitiuo un peso y quatro x	5.4
Por tres Notificac ^o personales a peso cada una	13.
Por una declarac ^o con un peso	5.
Por el Requirim ^o , y embargo en dos Casas, con el auto de los conseruadores, sus p ^o	6.
Por un Formulario, que contiene diez folios sinos p ^o en un folio induso el papel sellado, y blanco	9.1
Por doce p ^o pagados al Sr. Don Barrera, por el honorario	12.
Por sus folios de papel sellado de a dos x y quatro de oficio ganados en los autos un peso, y sinos x	5.5
Por el auto, y mandam ^o de peso de las cosas, y diligencia, que se ha de hacer para su recaudac ^o sus p ^o sus x	3.6
Unir las dhas cosas en un auto y sus p ^o sinos x	47.5
y con dos pesos sus x y otros diez en su accion impreta	2.3
en todo Conquenta puros. Lima 26 de Nov. de 1799.	90.0

Antonio Adarica

Se aprecian las costas personales en doce p^o. Estudio y Lima 2 de Dic. de 99.

vitor; hagare saber al deudo...
Don Barrera el importe de la...
re-ord^o de las... y notifiquen a los inquilinos...
expresen el auto de... p^o continuen pagando...
la entera satisfacc^o de los dhas y dos p^o a opor...

Digo yo el llamado q. e. ^t Vivido de mi S.^{ra} D.^a Leonila m.
memor, la cantidad de tres-cientos, y cincuenta p. en dinero
p. q. con cuyos Reponga con Negos p. el servicio de la Chacra
p. lo q. e. de ser Responsable, desta cantidad, siempre q. aga su
esta de la D^{ha} Chacra o p. cumpli. de Excep. o p. sus mu-
tibu de Separacion, p. cuyo cumplim. me obligo con mi
bienes aridos, y p. aver, y p. q. conste de este en D. de Julio

798.

Don Barrasa

LL

39

Don 390 p.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

RA. 10 AÑOS DE 1800. 1801

RA. 15 AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809

Fran.^{co} Grados, á nombre de Don Josef Barria-
sa, en los Autos ejecutivos que contra este siguió
en otro tiempo D^a Personila Dimenez, p^a canti-
dad de p.^s, y lo demás deducido, digo: Fue seg^{ta} contra
de las últimas diligencias actuadas en los de la
materia, la referida D^a Personila fué satisfecha
de los trescientos, cincuenta p.^s q. me demandó ejecu-
tivam.^{te}, su décima y corras, con los arrendam.^{to} de unas
cavas q. fuéron embargadas á mi parte.

No valió á este la excepción que propuso de haber
desado en poder de Dⁿ Josef Aleman, quando le
trasparó la Chacarita de Febes, propia de dicha D^a
Personila, la misma cantidad q. á esta debía
en el valor de los enseres y aperos, de su consensu
vivieros. El pago se hizo; la cantidad desembol-
zada llegó á quatrocientos, doce puros, los mismos
q. Aleman debe satisfacer á mi parte sin la me-
nor demora. Para cuyo efecto:

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar q. el referido Aleman
reconozca como la religion del juramento el pagarse
de f. 16, entregándome la diligencia por el uso del
derecho de mi parte; pues años de justicia q. el
puro, corras, &c.

Fran. Grados.
F. C. D. N. S. P.

Accepto esta Azequia,
y mas proceder con
arreglo a las. Lima
Feb. 9 de 1808,
Juan Antonio

Respecto a no haver Azequia al presente
en esta causa, se nombra al D. D. Buena
ventura Aranaens, con el honorario de
ochos p. y hagase saber Lima, y En. 26
de 1808

Ante mi

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Ant.º Miras, de Villa de
ord.ª de esta ciudad y su T.ª y d.ª de M. en el dia de hoy

Ante mi

Mig. An. de Aranaens
Ten. del Sr. M. del Exmo. Cav. 20

En Lima, y Feb.º prim.º de mil ochocientos
ocho, hize saber el nombram.º de Azequia q.
se previene en el Dec.º anterior a Fran.º
Grados en su persona doy fe
Grados. Aranaens

[Signature]

[Signature]

Presentando el Poder de la parte, en cuya virtud se
persona este Procurador, P. Jose Aleman reconosca
jure y declare como se pide y se comete, y evacuada la
diligencia, entreguese. Lima Feb.º 18 de 1808.

Ante mi

[Signature]

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Ant.º Miras, de Villa de
ord.ª de esta ciudad, y su T.ª y d.ª de M. en el dia de hoy
con parecer el D. D. Buenaventura Aranaens Azequia en
esta causa - Ante mi

Ante mi

Mig. An. de Aranaens



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Poder.

Por los Años de 1808 y 1809.

D. José Barraza

Juan Franco Grados.

Sea notorio, como lo don José Barraza, vecino de esta Ciudad: Don el tenor de la presente, otorgo, que doy mi

Poder cumplido, el que por derecho se requiere, y es necesario, á Francisco Grados, Procurador del crumeno de esta Real Audiencia, para que me ayude, y defienda en todas los Pleitos, activos y pasivos, que al presente tengo, y tubiere, en adelante, con tal que no contexte á nueva demanda, sin que primero se me haga saber en persona, y constando á ello, parezca y se presente ante las Reales Justicias, y Jueces de su Magestad, Audiencias, y Tribunales, Eclesiásticos, y Seculares, que con derecho pueda, y deba, y autè ellas, ó qualesquiera, de ellas, haga, y prosiga, y presente, Demandas, Contestaciones, Pedimentos, Requerimientos, Execuciones, prisiones, Citaciones, protestaciones, embargos, desembargos, consentimientos, Solijas, pregones, ventas, fianzas, Remates de bienes, pida, y tome posesion, y amparo de ellos, haga, provanzas, informaciones, presente testigos, Escritos, Escrituras, testimonios, y Papeles, que saque de la parte y lugar donde existan, solicite mandamientos, Reales, Despachos, Cartas de Justicia requiritorias, y de Censuras hasta las de anathema, que hara leer, y publicar donde

y ante quien condeñada, abone, fache, vease ju-
re, actus, procure, procece, afianze, apete, y supli-
que, a los Autos, y Sentencias, que se pronunciar-
ren, siendo contrarios, ó consenta en ellos, pida
terminos ordinarios, y ultramarinos, los goro, ó
renuncie; y finalmente haga quantos actos, y
diligencias, judiciales, y extrajudiciales conuen-
gan, hasta que dichos Pleitos, se fenezcan, y a-
caben, por todos grados, instancias, y Sentenci-
as, pues, para ello se doy el mas amplio, y
eficaz Poder que necesite, con sus incidencias,
libre, y general administracion, y relevacion
en forma; a cuyo cumplimiento, y fimeza
obligo mis bienes habidos, y por haber, segun
derecho: Que es fho, en Lima, y Cuzco, veinte
e mil ochocientos ocho. Y el otorgante a
quien yo, el presente Escrivano doy fe conas-
co, lo firmo siendo testigos, D.ⁿ Tomas Hel-
vandez, Don Manuel Fernandez, y Don
Domingo Moreno - Jose Baraza - Ante
mi, Ygnacio Ayllon Salazar, Escribano Real -
Paso ante mi, y concuerda con la Escritura del Poder
original, e su contexto, a que me remito, y para que
conste doy el presente testimonio que signo, y firmo en
Lima, a diez dias mes, y año.



Ygnacio Ayllon Salazar
Escribano R.



Dos reales.

42

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



Juan G. Gado, en C. de la C. de Barranca, en los autos ejecutivos que contra este signio de Antonia Jimenez, por la C. de P. y lo demas deducido digo: que reme ha hecho saber uno p. de p. a H. p. a el qual se ordena p. res. el Poder de omip. en culpa v. m. m. p. s. o. m. y cumpliendo con esta calidad lo hago con la debida solemnidad. P. r. a. m. o.

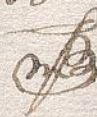
A. V. p. i. d. s. y sup. Sevisa mandas que respecto a haver cumplido con presentar el testim. el Poder omip. se execute lo demas que contiene el citado auto en sus. cor. d.

J. C. G.
Man. Gado.



Por presentado el Poder, agreguese a los Autos y se execute lo mandado en la providencia de diez y ocho de Febrero. Lima Ag. 1.º de 1808 =

Alvarez



Pro. y firmado por el S. J. Ant. Alvarez de Villar de. ord. de esta Ciudad y su J. d. i. c. i. o. n. p. S. M. con parecer de D. Buenaventura Arana en el dia de hoy.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

En cumplimiento de lo mandado en el

130

Decreto am... de la b, y la... bien en el
... de ante el debido...
... dia de la... estando en la...
... Fabrica de... situada en la...
... Ciudad de los Reyes, en
... de D. J. de Alencan para
... que... la declaracion y reconocim
... del... que... a...
... que... fue... pro-
... videncia, y especialmente...
... de... que... entera-
... mente, a... el reconocim... y secta-
... racion decretada, y...
... y... el... examinando este
... con... que no podia decirlo, opor...
... el que... y que el... si
... diligencia, en esta virtud me...
... poniendo a... presente...
... y... ocho...
... ocho

José del...
...
...
...



30